

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando de la admisión de la presente demanda. Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Valle del Cauca, Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	375
Radicado:	760013110014 2021 00043 00
Proceso:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante:	FABIÁN EDUARDO GARCÍA RANGEL
Demandado:	SANTIAGO GARCÍA LONDOÑO representado legalmente por su madre LINA MARIA LONDOÑO PÉREZ
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Correspondió a este Despacho por reparto, la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** y del estudio de la misma se evidencia que reúne las exigencias de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., así como de lo dispuesto en la Ley 1060 de 2006, razón por la cual se dispondrá su admisión.

Toda vez que la parte actora manifiesta desconocer la dirección de correo electrónico de la representante legal del menor **SANTIAGO GARCÍA LONDOÑO** -para efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020-, pero sí brinda información

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" - Piso 17. Teléfono 8986868. Extensión 1541.

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

de la dirección física aportándola para tal efecto; se dispondrá que, la notificación personal de dicho sujeto procesal atienda los requerimientos señalados en el artículo 291 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** promovida por el señor **FABIÁN EDUARDO GARCÍA RANGEL** en contra del menor **SANTIAGO GARCÍA LONDOÑO** representado legalmente por su madre **LINA MARIA LONDOÑO PÉREZ**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite establecido para el proceso verbal, de conformidad con lo previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora **LINA MARIA LONDOÑO PÉREZ** en calidad de representante legal del menor **SANTIAGO GARCÍA LONDOÑO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. **CORRER** el respectivo traslado de la demanda por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, a fin de que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba de ADN que se realizará al señor **FABIÁN EDUARDO GARCÍA RANGEL**, al menor de edad **SANTIAGO GARCÍA LONDOÑO** y a la señora **LINA MARIA LONDOÑO PÉREZ**, para determinar el índice de probabilidad superior al 99.9% de la paternidad, con la advertencia hacia la parte demandada que, la renuencia a dicha práctica, faculta al juez sin más trámites, a declarar la impugnación de la paternidad alegada, de conformidad con el numeral 2º del artículo 386 en concordancia con el artículo 242 del Estatuto Procesal.

QUINTO: CITAR a la Defensora de Familia y a la Procuradora 65 Judicial II de Familia, adscritas a este Juzgado para que intervengan en el proceso, en defensa de los derechos y garantías del menor **SANTIAGO GARCÍA LONDOÑO** conforme lo dispuesto en los artículos 82-11 y 211 de la Ley 1098 de 2006, así como del artículo 47 del Decreto Ley 262 de 2000.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **WILLIAM HERIBERTO CÓRDOBA GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.713.983 de Cali y portador de la T.P. No. 147.611 del C.S.J. para actuar en este proceso en nombre y representación del señor **FABIÁN EDUARDO GARCÍA RANGEL**, en los términos y para los fines del poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Jueza

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 027 del

19 de febrero de 2021

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial